



do recargo se adicione á las actuales matrículas y que se recaude en el 2.º semestre del presente año económico por la Delegación del Banco de España, imponiendo sobre este el 6 por 100 para formación de matrículas, gastos de cobranza, partidas fallidas y visitas; la Dirección general de Contribuciones e Impuestos indirectos y la Intervención general de la Administración del Estado, por circular fecha 3 del actual han acordado se observen, entre otras referentes a la contabilidad de este recargo, las reglas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos que hayan solicitado de las Administraciones económicas la imposición del recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio para atender á sus gastos municipales, conforme se determina en el expresado decreto de 19 de Agosto próximo pasado, procederán con toda brevedad á la formación de una matrícula adicional, según el modelo adjunto, en la cual se comprenderán todos los contribuyentes que figuren en la matrícula ordinaria.

2.º Los Ayuntamientos de las capitales y de los partidos administrativos, donde los haya, que hubieren solicitado el recargo, facilitarán á las Administraciones económicas y á las de los partidos los empleados de sus Secretarías necesarios para que, bajo la inspección del Sr. Jefe económico y del Administrador-depositario, y con presencia de la ma-

trícula ordinaria, formen la adicional en los términos indicados.

3.º El mayor plazo que se concede para la presentación de estas matrículas y de las respectivas listas cobratorias en las Administraciones económicas es hasta fin del mes actual.

4.º A medida que vayan presentando las matrículas en las Administraciones económicas, se procederá á su examen y aprobación, pasando al momento las listas cobratorias á las delegaciones del Banco de España para que procedan con presencia de ellas á las demás operaciones sucesivas.

5.º La cobranza se verificará en los dos trimestres que restan de este año económico, aumentando en liquidación al dorso de los recibos de cada trimestre lo que sobre la cuota del Tesoro pertenezca á dicho recargo y el de gastos de cobranza, etc.

6.º Con el fin de que los Ayuntamientos tengan exacto conocimiento de las cantidades que se recaudén por este recargo pueden establecer una intervención al tiempo de hacer la cobranza en el pueblo y sacar relaciones de lo que les corresponda por aquél.

7.º Los procedimientos para la cobranza de este recargo serán con arreglo á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y disposiciones aclaratorias vi- gentes.

8.º Las Administraciones económicas, con presencia de las matrículas adicionales, liquidarán tri-

mestralmente el derecho á cobrar que con destino á cada Ayuntamiento de los que utilicen la concesión, corresponda recaudar por el 8 por 100 de recargo autorizado sobre las cuotas, y por el 6 por 100 sobre el mismo recargo para gastos de reparto, cobranza, visitas y partidas fallidas.

11. Los Ayuntamientos autorizarán en debida forma el Comisionado que deba recoger de las Cajas del Tesoro las cantidades que les correspondan por la recaudación realizada en las mismas procedente del recargo y premio de que se trata.

13. Las sumas reconocidas en la antedicha cuenta de gastos públicos por el 8 por 100 de recargo, se considerarán como crédito especial á disposición de los Ayuntamientos respectivos, á los cuales la Administración económica de la provincia dará conocimiento por medio de anuncio en el Boletín oficial para que puedan percibir la cantidad que les corresponda por medio de los comisionados que tengan autorizados al efecto.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para la inteligencia de los Ayuntamientos que oportunamente tienen solicitado el recargo de que se hace mención, y á fin de que dentro del plazo marcado en la prevención 3.º den el debido cumplimiento á lo que se previene.

Soria, 9 de Diciembre de 1874.—José CASTELLVÍ.

### ANNO ECONÓMICO DE 1874-75.

### MODELO QUE SE CITA.

#### PUEBLO DE.

#### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

**PROVINCIA DE**

**MATRÍCULA adicional que, en cumplimiento y para los efectos de la orden circular de 3 de Diciembre de 1874, dictada por la Dirección general de Contribuciones e Impuestos Indirectos y la Intervención general de la Administración del Estado, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la contribución industrial, á saber:**

Número de orden.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte o oficio.	Calle y número de su casa.	Cuota que satisface al Tesoro. Pesetas. Cént.	Recargo de 8 por 100 sobre esta cuota. Pesetas. Cént.	Total. Pesetas. Cént.	Corresponde á cada uno de los trimestres 3.º y 4.º Pesetas. Cént.
1.º	García D. Antonio.	Vendedor de loza fina. Clase 1. <sup>a</sup>	Alcalá 30.....	770	61 60	3 69	65 29
		Clase 2. <sup>b</sup> etc.					32 65
2.º	Fernandez D. José.	Almacenista de madera etc.	Nueva 10.....	400	32 "	1 92	33 92
							16 96

**NOTA.** Se tendrán presentes al formar esta matrícula las advertencias puestas al modelo número 13 unido al Reglamento de Mayo de 1873.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Recuerda.

Por traslación del que la desempeñaba á la de igual clase de la villa de Baraona, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Recuerda, con la dotación anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener dicha Secretaría y reunan las circunstancias que exige la ley, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, pues transcurrido dicho plazo se proveerá.

Recuerda, 7 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, CUSTODIO BARRO.

—

#### Ayuntamiento de Nepas.

Se halla vacante la Secretaría de esta Corporación municipal, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que reunan las condiciones que exige el artículo 116 de la vigente legislación y deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de los 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Nepas, 7 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, FULGENCIO ATIENZA.

—

#### Ayuntamiento de Vinuesa.

Se halla vacante el partido de Farmacia de esta villa y sus anejos La Muedra, Molinos de Duero y Salduero, cuya dotación consiste en 203 pesetas por la asistencia á 28 familias pobres, y 1797 por igualas de los vecinos acomodados. Estos en todo el partido ascienden á 340. El agraciado tendrá derecho a disfrutar casa libre de renta y el producto de una

excelente huerta que se halla contigua á la expresa- da casa de sus habitantes.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 22 del actual, pasado el cual se hará la elección.

Vinuesa, 9 de Diciembre de 1874.—El Alcalde Presidente, VICTORIANO TARACENA.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

**VENTA.**—Los que quieran interesarse en la compra de una heredad sita en término de Valderodilla, compuesta de 53 tierras y 2 eras que pertenecieron á D. Cándido Bartolomé, cura que fué de la parroquia de El Salvador de Soria, pueden presentarse al acto de la subasta extrajudicial que se celebrará el dia 31 del corriente mes de Diciembre y hora de las 12 de su mañana en el oficio escribanía de D. Pedro Abad y Crespo, calle del Collado, núm. 32, en donde estarán de manifiesto los títulos de propiedad de las fincas y se enterarán de las condiciones de la subasta.

**ESTADO del número y clase de árboles que se han de aprovechar en los montes de esta provincia en el presente año forestal de 1874 á 1875, en virtud de orden del Gobierno de la República de fecha 31 de Octubre último y con arreglo al pliego de condiciones que al pie del presente estado se inserta.**

NOMBRE del pueblo propietario del monte.	NOMBRE DEL MONTE.	NÚMERO de árboles.	ESPECIE.	ÉPOCA que se conce- de para el aprove- chamiento.	DIMENSIONES.		VALOR TOTAL. Pesetas. Cént.	OBSERVACIONES.
					Altura. Metros.	Diámetro. Centímetros.		
<b>Partido de Agreda.</b>								
Agreda.	Dehesa.	400	Chopo	2 meses....	De 14 á 16..	De 30 á 40..	2500	Se dividen en 8 lotes de 50 árboles cada uno. La subasta el 8 de Enero de 1875.
Suella cabras para el Espino.	Mata (la).	60	Roble	2 id.....	De 5.....	De 50 á 60..	180	La subasta el 8 de Enero de 1875.
Yanguas y su antigua comunidad.	En los montes de la misma.	200	Haya	4 id.....	De 4 á 5...	De 40 á 50...	300	Id. id. id.
Bayubas de Abajo.	Pinar	200	Pino	3 meses....	De 6 á 8...	De 30 á 40..	400	La subasta el 8 de Enero de 1875.
Berlanga.	Mata (la)	100	Idem	2 id.....	De 5 á 7...	De 25 á 30 ..	120	Id. el 10 de id. id.
Matamala de Almazan.	Pinar de Matamala.	500	Idem	4 id.....	De 6 á 8...	De 30 á 40..	1250	Id. el 9 de id. id.
Matute.	Pinar de Matute	150	Idem	2 id.....	De 6 á 8...	De 30 á 40..	375	Id. en id. id. id.
<b>Partido de Almazan.</b>								
Casarejos.	Pinar de Arriba	820	Pino	4 meses....	De 8 á 10..	De 32 á 40	800	Para el reparto entre los vecinos por el precio de jasacion.
Espejón.	Mata (la)	100	Idem	2 id.....	De 7 á 9...	De 28 á 35..	200	Para id. id.
Muriel Viejo.	Pinar	150	Idem	3 id.....	De 8 á 10...	De 32 á 40..	375	Para id. id.
Navaleno.	Idem	1878	Idem	4 id.....	De 5 á 8...	De 20 á 40..	2782	Procederán de incendios por haber caducado el año forestal próximo pasado sin dar principio al aprovechamiento. Se destinan para la concesión ordinaria de reparto entre los vecinos por el precio de tasación.
Quintanares de Gormaz.	Id. de Fuenterey...	40	Idem	1 id.....	De 5 á 7...	De 25 á 30..	40	La subasta el 8 de Enero de 1875.
San Leonardo.	Pinar de Arriba	750	Idem	3 id.....	De 8 á 10...	De 32 á 40..	1500	Para el reparto de los vecinos por el precio de tasacion.
Talveila.	Pinar	400	Idem	3 id.....	De 8 á 10...	De 30 á 35..	1000	Para id. id.
Talveila, para Cubilla.	Pinar de Cubilla	50	Idem	2 id.....	De 5.....	De 16 á 20...	80	Para id. id.
Vadillo.	Pinar	300	Idem	3 id.....	De 8 á 10...	De 32 á 40..	750	Para id. id.
<b>Partido de Burgos.</b>								
Abejar.	Pinar	400	Pino	3 meses....	De 11 á 13..	De 40 á 50..	1200	Para el reparto de los vecinos por el precio de tasacion.
Aldehuela del Rincon.	Mata y Mogote	20	Roble y haya	2 id.....	De 4 á 8...	De 35 á 50..	40	La subasta el 8 de Enero de 1875.
Argujo	Deheson	20	Roble	3 id.....	De 5 á 6...	De 45 á 50..	80	Id. id. el 10 de id. id.
Covaleda.	Pinar	60	Haya	4 id.....	De 8 á 10...	De 45 á 60..	150	Para reparto entre los vecinos por el precio de tasacion.
Idem.	Pinar	4000	Pino	8 id.....	De 11 á 13..	De 28 á 35..	10000	Para id. id.
Duruelo.	Idem	1341	Idem	6 id.....	De 11 á 13..	De 40 á 50..	3327 50	Para id. id.
Molinos y Salduero.	Dehesa robledal	150	Idem	3 id.....	De 8 á 10...	De 40 á 50..	300	Para id. id. id.
Molinos de Duero.	Pinar	100	Idem	2 id.....	De 10 á 12..	De 40 á 50..	250	Para id. id. id.
Montenegro de Cameros	Hayedo las Tozas	25	Haya	2 id.....	De 8 á 10...	De 40 á 50..	75	La subasta el 9 de Enero de 1875.
Idem.	Umbria	30	Idem	2 id.....	De 10 á 12..	De 50 á 60..	90	Id. id. id.
Póveda y Barriomartin.	Pinar y plantio	50	Pino y robles	4 id.....	De 7 á 11...	De 40 á 60..	120	30 pinos y 20 robles. La subasta el 9 de id. id.
Quintana Redonda.	Pinar	500	Pino	5 id.....	De 6 á 8...	De 35 á 40..	1250	La subasta el 8 de Enero de 1875.
Salduero.	Idem	150	Idem	2 id.....	De 10 á 12..	De 40 á 50..	375	Para reparto entre los vecinos por el precio de tasacion.
Soria y su tierra.	Razon	12	Haya	2 id.....	De 6.....	De 50 á 55..	36	La subasta el 8 de Enero de 1875.
Idem.	Pinar Grande	1500	Pino	5 id.....	De 9 á 11...	De 40 á 50..	3750	Este aprovechamiento se divide en dos lotes, constituyendo el 1.º 750 pinos que se encuentran en el barranco de Peña Gorda sitio Pajar de Molinera hasta el camino Lata Quemada, y el 2.º de otros 750, desde dicho camino hasta el paso de los Quintanares. La subasta el 8 de Enero de 1875.
Rivacho.		100	Idem	2 id.....	De 6 á 8...	De 32 á 40..	250	La subasta el 8 de Enero de 1875.
Sotillo del Rincon.	Dehesa cerrada	40	Roble	2 id.....	De 5 á 6...	De 90 á 100..	120	Se dividen en cuatro lotes de 10 árboles cada uno. La subasta el 11 de Enero de 1875.
Tardelcuende.	Manadizo y San Gregorio	800	Pino	6 id.....	De 5 á 7...	De 30 á 35..	1600	La subasta el 8 de Enero de 1875.
Tardelcuende para Cas	Pinar y marjal	80	Idem	2 id.....	De 5 á 7...	De 30 á 40..	160	Id. id. id. La licencia y obligación de no vender ni dar en cesión el terreno.
Vinuesa.	Vallilengua y umbria	800	Idem	4 id.....	De 9 á 10...	De 32 á 40..	1550	Para reparto entre los vecinos por el precio de tasacion.

**Pliego de condiciones para la venta y aprovechamiento de los árboles que se citan en el estado anterior.**

1.º La subasta para el aprovechamiento de los árboles que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciará con 30 días de anticipación en el Boletín oficial y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

2.º Cuando el precio de los árboles excede de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

3.º Cuando la subasta sea única, tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

4.º Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que acrediten, por medio de la carta de pago correspondiente, haber ingresado en la Caja de Depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia el 5 por 100 de la tasación como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultaren dos ó más igualmente bene-

ficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

5.º Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza, cuando la subasta haya de ser por pliegos cerrados, ó tenga por conveniente exigirla el Sr. Gobernador, serán de cuenta del rematante, debiéndose someter siempre la subasta á la aprobación de dicha Autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

6.º El acta de subasta será firmada por el Alcalde del pueblo á que pertenezca el monte, ó quien haga sus veces, por el rematante y por el Ingeniero del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito para presenciar dicho acto.

7.º La subasta será autorizada por los Secretarios del Ayuntamiento, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no excede de 500 pesetas. Cuando excede de esta cantidad, deberá ser autorizada por Escribano público, al tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

8.º La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de la tasación, no admitiéndose proposición que no ofrezca por lo menos una cantidad igual á aquella en que han sido tasados los productos.

9.º En la escritura de adjudicación se obligará el rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, siendo de cuenta del mismo los gastos que ocasionen el expediente de subasta y escritura de fianza.

10. El rematante ó pueblo á quien se hubiesen adjudicado los árboles no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito. Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delinquiente por lo que hubiese cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

11. Concedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, le será entregado el monte al rematante ó pueblo concesionario por una comisión del Ayuntamiento y el empleado que designe el Jefe del Distrito, á quien se remitirá el acta que se levante al hacer la entrega, expresando en ella el estado de la finca en el sitio donde se ha de verificar la corta y 167 metros á su rededor.

12. El rematante ó pueblo concesionario no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se le haya hecho la entrega del monte.

13. El rematante ó pueblo concesionario debe dejar despejado el terreno de toda clase de leñas niendadas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para el uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate para que por el Ingeniero se designe el plazo en que deben ser extraídas.

14. La ejecución de la corta, cuando esta sea para reparto entre los vecinos, se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

15. El rematante ó pueblo concesionario dará por escrito parte al Ingeniero Jefe del Distrito del dia en que haya concluido el aprovechamiento, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que verifique lo ántes posible el reconocimiento del monte.

16. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante y una comisión del Ayuntamiento del pueblo concesionario, firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado con arreglo á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 167 metros al rededor, para expedir en el primer caso el certificado de descargo, y en el segundo exigir la responsabilidad que proceda.

17. No podrán cortarse más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito. De los árboles gemelos sólo se cortará el pie que se hubiere señalado.

18. La corta se verificará por encima de la marca que tenga cada árbol, dejándola intacta, de modo que se considerará como cortado fraudulentamente aquél en cuyo tocón haya desaparecido.

19. En el apeo de los árboles está obligado el rematante ó pueblo concesionario á darles la caída por la parte que no cause daños, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se occasionen menos; en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que se ha de hacer, conforme á la condición 16, aparezca no haberse cumplido con la presente. Si á pesar de estas precauciones, alguno de los marcados arrastrare en su caída otros que no hubiesen sido señalados, quedarán éstos en beneficio del pueblo propietario.

20. La labra de los árboles se verificará en el sitio donde éstos hayan caído sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada y marca en blanco, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó embarcadero, en cuyo lugar habrá de verificar la comprobación ó recuento.

21. La extracción de los productos se hará por los carriles existentes en el monte, y cuando éstos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo, siendo siempre de cuenta del rematante ó pueblo concesionario los gastos que ocasiona la apertura de estos caminos, y quedando á beneficio del pueblo propietario los árboles que para este fin hayan de derribarse, para que, unidos a los que hace referencia la condición 19, sean objeto de nueva subasta.

22. El rematante ó pueblo concesionario deberá ejecutar las operaciones de corta y extracción de los árboles precisamente dentro del año forestal que termina el dia 30 de Setiembre, en el improrrogable plazo señalado en el estado precedente, el cual principiara á contarse desde la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe, pero dejando á voluntad del rematante ó pueblo concesionario el elegir la época que dentro del año forestal considere serle más favorable para terminar las referidas operaciones.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos que menciona la condición 27.

24. El rematante ó pueblo concesionario que dejare trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún

queden en el monte, y el plazo de ejecución se prorrogará hasta el dia 30 de Junio del año siguiente, sin que el plazo de ejecución de la corta sea superior á 15 días.

25. El rematante ó pueblo concesionario que deje trascorrer el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún queden en el monte, y el plazo de ejecución de la corta se prorrogará hasta el dia 30 de Junio del año siguiente, sin que el plazo de ejecución de la corta sea superior á 15 días.

26. El rematante ó pueblo concesionario que deje trascorrer el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún queden en el monte, y el plazo de ejecución de la corta se prorrogará hasta el dia 30 de Junio del año siguiente, sin que el plazo de ejecución de la corta sea superior á 15 días.

no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que procedera en favor del dueño del monte. Cuando el valor de los productos procedentes de cortas y no extraídos y la parte del precio entregado no llegue á 375 pesetas, pagará por vía de multa, en el papel correspondiente, lo que le falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte; si excediese satisfaría tan sólo la diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.

27. Si trascurriese el plazo sin que el rematante hubiese hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, además de indemnizar los daños y perjuicios.

28. El justiprecio de los productos cortados y no extraídos, y de los daños y perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero del ramo ó por un subalterno suyo en quien delegue sus funciones, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirimira, y a cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta, que perderá siempre el rematante.

29. Podrá reclamarse la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento. — 1.º Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administración. — 2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad. — Y 3.º Si se viese en la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerras, sublevaciones, avenidas ó otro accidente de fuerza mayor debidamente justificada.

30. La solicitud de rescisión se presentará en su caso al Gobernador de la provincia, quien resolverá lo que corresponda, oyendo al Ayuntamiento del pueblo o representante del establecimiento público de quien fuere el monte, al Ingeniero del ramo y á la Diputación provincial.

31. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiere que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito si así se considerase oportuno, en cuyo caso el primitivo rematante recibirá la suma que le corresponda del nuevo adjudicatario.

32. Los ayudantes, sobreguardas, guardas del Estado y locales y una Comisión del Ayuntamiento á que pertenezca el monte, quedan encargados de vigilar constantemente la corta y hacer se observen las condiciones de este pliego, denunciando bajo su más estrecha responsabilidad cualquier abuso ó extralimitación que notaren, entendiendo siempre que la que ellos contraigan no evitará al contratista aquella en que pudiera incurrir por la falta de cumplimiento de las condiciones que preceden.

33. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte cuidará de unir al expediente de subasta un ejemplar del Boletín que contenga el anuncio y pliego de condiciones, haciéndosela saber al guarda local, para cuyo fin le librará copia literal de este pliego.

Soria, 3 de Diciembre de 1874.—El Ingeniero Jefe, P. O., ALEJANDRO IZQUIERDO.

#### Modelo de proposición que se cita en la condición 4.<sup>a</sup>

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el número... del Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia... de... del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de los árboles del monte comun llamado.... perteneciente al pueblo de.... partidas denominadas...., se compromete á pagar la cantidad de..., (que se expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)